

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
ACTA 600
ACUERDO No. 0218

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE
EL REGLAMENTO PARA
BIENESTAR UNIVERSITARIO DEL CES**

Título I

Capítulo Único

**Misión, Principios generales y
objetivos de Bienestar Universitario**

Artículo 1. Misión: Bienestar Universitario tiene como misión generar espacios de crecimiento personal y colectivo en el CES, mediante la prestación de servicios socio-culturales, lúdico-deportivos, de formación humana y de apoyo institucional. Por medio de la participación en los programas el integrante de la comunidad universitaria: docente, empleado y estudiante, desarrolla sentido de pertenencia con la Institución y crece como persona a la par con la formación académica.

Artículo 2. Principios generales de Bienestar Universitario

Bienestar Universitario en el CES es una dependencia consolidada que se ha convertido en el transcurso de los años en una posibilidad para la reflexión de los integrantes de la comunidad universitaria, siendo el puente de vínculo entre la academia, la cultura, el desarrollo humano, la salud mental, física, y el compromiso social y ciudadano. Es una dependencia jalonadora de dinámicas de interacción y convivencia entre los estudiantes, empleados y la Institución.

Los espacios de Bienestar Universitario son lugares generadores de preguntas con relación a los estilos de vida, a la salud mental y física, y a la convivencia al interior del CES y fuera de ella.

Artículo 3. Objetivos de Bienestar Universitario

- Propiciar espacios de crecimiento personal para todos los integrantes de la comunidad educativa.
- Mantener espacios de encuentro desde las perspectivas académica, cultural, social, deportiva y reflexiva, propiciando una mirada holística de la realidad humana.
- Generar espacios de reflexión para la convivencia intrainstitucional y estrategias para alcanzar niveles de interacción más adecuados.
- Reconocer las diversas expresiones culturales de los integrantes de la comunidad universitaria y brindar alternativas para su crecimiento.
- Colaborar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que interactúan en el espacio institucional y que hacen parte de la comunidad universitaria.
- Crear redes sociales al interior de la Institución a partir de las actividades propuestas, que faciliten procesos colectivos para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

Artículo 4. Políticas

- Hacer partícipes a todos los integrantes de la comunidad universitaria de las actividades de Bienestar Universitario.
- Ejecutar las actividades y definir los servicios a partir de las características particulares de la población que hace parte de la Institución.

- Articular las acciones realizadas por Bienestar Universitario con las unidades académicas y administrativas, para lograr coherencia en los objetivos y permitir el adecuado desarrollo de las mismas.
- Tener una mirada de la realidad asumiendo no sólo los elementos internos de la Institución, sino también el entorno social.
- Destinar equitativamente los recursos de Bienestar Universitario para cada uno de los ejes de intervención.
- Realizar periódicamente procesos investigativos que permitan conocer los cambios en la comunidad universitaria y redireccionar las actividades y programas.

Título II

Generalidades

Capítulo I Naturaleza

Artículo 5. Denominación

Oficina de Bienestar Universitario CES.

Artículo 6. Fundamento legal

Bienestar Universitario CES encuentra su fundamento institucional en el Plan de Desarrollo, el Proyecto Educativo Institucional y la estructura orgánica del CES, y tiene su fundamento legal en la Ley 30 de 1992, Artículos 117, 118 y 119, su decreto reglamentario y el Acuerdo 03 de marzo 21 de 1995 emanado del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Ley 30 de 1992: "CAPÍTULO III. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 117. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo. El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.

El fondo señalado anteriormente será administrado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

ARTÍCULO 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

ARTÍCULO 119. Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente “.

Se rige y orienta su accionar por ellos y por sus propios reglamentos.

Capítulo II

Estructura Orgánica para Bienestar Universitario

Artículo 7. Dependencia

Bienestar Universitario CES, es una oficina que tiene dependencia directa de la Secretaría General del CES.

Artículo 8. Integrantes

La Oficina de Bienestar Universitario estará integrada por:

El Jefe de Bienestar Universitario

El Coordinador de Deportes

Psicólogos (as)

Los Entrenadores

La asistente administrativa

Los Facilitadores de cursos y actividades

Artículo 9. Comité de Apoyo

Bienestar Universitario cuenta con un Comité de Apoyo, CABUN, que decide sobre todas las actividades que realizará con empleados y estudiantes la oficina.

Parágrafo: Aquellas actividades estudiadas y aprobadas por el CABUN que por su naturaleza requieran de la aprobación del Consejo Académico y Comité Administrativo, serán enviadas al mismo por medio de la Secretaria General.

Artículo 10. Integrantes Comité de Apoyo

El Comité de Apoyo a Bienestar Universitario CABUN está conformado por: El Jefe de Bienestar Universitario, El Secretario General o su delegado, el jefe de Gestión Humana, un representante de los empleados elegido por el Comité Administrativo, un representante de los docentes elegido por el Consejo Académico y un representante de los estudiantes, que será el que obtuvo la segunda votación para el Consejo Académico, o en su defecto lo elegirá el Consejo Académico.

Parágrafo. Podrá invitarse a las reuniones del CABUN en caso de considerarlo pertinente a la Coordinación de Psicología y de Deportes, quienes suministrarán la información requerida para el desarrollo de los ejes.

Artículo 11. Periodo.

Los miembros que son elegidos para ser parte del CABUN (Representantes de los docentes, de los empleados y de los estudiantes), serán por la vigencia calendario de cada año.

Artículo 12. Periodos de reunión y Funciones del Comité de Apoyo

El Comité de Apoyo a Bienestar Universitario (CABUN) de empleados y estudiantes se reunirá ordinariamente cada dos meses y de manera extraordinaria por citación del Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario y tendrá como funciones las siguientes:

- Proponer actividades a realizar con apoyo de Bienestar Universitario.
- Discutir la viabilidad y la disponibilidad de tiempo para la realización de las actividades propuestas por Bienestar Universitario.
- Recoger los comentarios de las diferentes instancias acerca de las actividades realizadas por Bienestar Universitario durante dicho período.
- Difundir la programación de Bienestar Universitario entre la comunidad Universitaria.

Capítulo III**Áreas de intervención de
Bienestar Universitario****Artículo 13. Público Objetivo y Ejes de Intervención**

Bienestar Universitario está dirigido a toda la comunidad universitaria y su intervención se dará en cuatro ejes: socio-cultural, lúdico-deportivo, formación humana y apoyo institucional.

Artículo 14. Programas y Servicios

Cada área de intervención en Bienestar Universitario tiene programas, servicios y proyectos que responden al Plan de Desarrollo Institucional y a las necesidades identificadas en la comunidad Universitaria. A estos pueden vincularse todas las personas que hacen parte del CES: estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo.

Parágrafo: En el CES existe la Oficina de Egresados, estos también podrían beneficiarse de los programas y servicios de Bienestar Universitario, previo acuerdo entre las dependencias.

Artículo 15. Vinculación a Programas, Servicios y Proyectos

La vinculación a los programas, servicios y proyectos de Bienestar Universitario, que se prestan en cada eje de intervención, deberá realizarse bajo los principios establecidos en este reglamento y según la normatividad Institucional.

Título III
Eje Socio-Cultural
Capítulo I
Definición y funciones.

Artículo 16. Definición del Eje Socio-Cultural: El eje sociocultural es el que posibilita a la comunidad universitaria interacciones sociales y de construcciones conjuntas al interior del CES.

Artículo 17. Funciones del CABUN

- Apoyar a Bienestar Universitario en la preparación y realización de actividades culturales en la Institución.

- Ayudar en la difusión de las actividades culturales a la comunidad Universitaria.
- Retroalimentar el impacto de las actividades culturales realizadas.

Capítulo II

Grupos Culturales

Artículo 18. Definición

Se entienden por grupos culturales en el CES, aquellos que congregan a algunos integrantes de la comunidad universitaria en torno a una expresión artística común y que preparan sus producciones para socializarlas.

Artículo 19. Participación

Quienes deseen participar en los grupos culturales del CES deben acreditarse como: Estudiante, docente, empleados o directivos.

Parágrafo: Previa coordinación con la Ofician de Egresados podría conformarse un grupo cultural de Egresados.

Artículo 20. Recursos y Costos

La participación en estos grupos no tiene ningún costo adicional para el interesado. Los costos serán asumidos por el presupuesto de Bienestar Universitario.

Artículo 21. Elección de Instructores

El instructor de cada grupo cultural será elegido previo estudio de la hoja de vida y la evaluación de las características propias del cargo y su contratación seguirá los lineamientos de la Universidad.

Artículo 22. Permanencia

La permanencia en un grupo cultural estará sujeta a algunas condiciones:

- Tener un buen desempeño académico y/o laboral.
- Asistir puntualmente a los ensayos y presentaciones del grupo.
- No haber sido sancionado disciplinariamente por alguna instancia de la Institución.
- Poseer las características personales y técnicas necesarias para estar en el grupo.

Artículo 23. Registro de Asistencia

El Jefe de Bienestar Universitario o el Coordinador a cargo en quien esta lo delegue llevará un registro semanal de la asistencia de los participantes a los grupos culturales que se han inscrito previamente.

Artículo 24. Propiedad de las Distinciones

Los premios, distinciones o condecoraciones obtenidas por los grupos culturales pertenecen al CES, y serán entregados a la Oficina de Bienestar Universitario para ser ubicados en el lugar asignado para ello.

Artículo 25. Dotación

Bienestar Universitario se encargará al inicio del año de dotar con los implementos necesarios a cada grupo cultural, previa autorización del Comité Administrativo.

Capítulo III

De los cursos y las celebraciones Institucionales

Artículo 26. Definición

Bienestar Universitario realizará durante el año actividades tendientes a integrar a la comunidad universitaria, las cuales serán definidas por el CABUN.

Se entiende por curso el espacio de formación de corta duración, en el cual se brinda una instrucción sobre una particular expresión cultural.

Artículo 27. Recursos

Para cada actividad de celebración institucional, Bienestar Universitario destinará unos recursos de su presupuesto que permitan el buen desarrollo de la misma.

Artículo 28. Cronograma

Las actividades programadas se realizarán en las fechas estipuladas por el calendario que se elabore por la Jefe de Bienestar Universitario y se apruebe por el CABUN, el cual debe de coincidir con el Calendario Académico, las fechas podrán ser modificadas previo estudio con las unidades académicas y administrativas de la fecha más adecuada para ello.

Artículo 29. Realización de Actividades

Las Actividades planeadas y aprobadas por el CABUN, serán realizadas y ejecutadas por los integrantes de la Oficina de Bienestar Universitario, o por instructores contratados para ello, con el apoyo de los miembros del CABUN y de las dependencias del CES que se considere necesario vincular. EL CABUN podrá quitar actividades programadas e incluir actividades no programadas.

Artículo 30. Inversión para algunas Actividades

La participación en actividades definidas por el CABUN implicará en algunos casos costos por parte de los interesados. Dichos precios se harán públicos con antelación y serán diferenciales según la vinculación con la Institución.

Artículo 31. Extensión de Cursos

Algunos cursos de arte estarán abiertos al público en general, lo cual será informado con antelación a la actividad. El precio que se cobrará en estos casos, será el de la tarifa plena, de acuerdo al curso.

Artículo 32. Pago

Para la asistencia a los cursos, que tengan establecido algún pago, deberá de presentarse al inicio de la primera clase, el comprobante de pago, que debe realizarse en la caja del CES de la respectiva sede en que se va a adelantar el curso.

Artículo 33. Materiales

Los materiales propios del curso serán responsabilidad de cada participante. El CES aportará un porcentaje del valor de las horas del instructor.

Artículo 34. Reconocimiento

El CABUN determinará los reconocimientos que hará, determinando que amerita reconocimiento, como será el mismo y si genera alguna contraprestación.

Capítulo IV

Exposiciones Artísticas

Artículo 35. Definición

Bienestar Universitario realizará a lo largo del año exposiciones artísticas con la producción cultural de los integrantes de la comunidad universitaria. Estas cobijarán géneros como: dibujo, pintura, escultura, grabado, fotografía, tejido y artesanía entre otras.

Artículo 36. Participación y Costos

La participación en las exposiciones por parte de integrantes de la comunidad universitaria no tendrá costo alguno. Como requisito se tendrá la calidad de estudiante, directivo, empleado o familiar. El CES dispondrá de los elementos necesarios para la exhibición y la inauguración de las mismas.

Parágrafo: Previa coordinación con la Oficina de Egresados, estos podrán participar en las Exposiciones Artísticas, y su participación no tendrá costo alguno.

Parágrafo: Se realizarán exposiciones artísticas de autores externos al CES, previo estudio de la obra y hoja de vida del artista, esta participación tendrá una contraprestación que definirá previamente a la misma el Comité Administrativo.

Artículo 37. Reconocimiento

A las exposiciones artísticas de los miembros de la comunidad Universitaria y de los Egresados que participen en el Abierto de Artes CES, se les hará un reconocimiento a los mejores trabajos en cada categoría.

Artículo 38. Salón de Arte

El Abierto de Arte CES, convoca a la Comunidad Universitaria y familiares, a participar con trabajos artísticos, previa coordinación con la oficina de egresados la participación se extiende a esta población.

Las categorías de participación en el abierto de artes las define el CABUN. Los reconocimientos a los mejores, serán seleccionados por jurados externos conocedores del tema. El ganador del abierto de arte, tiene la oportunidad de exponer su obra a nivel individual, para lo cual el CES dispondrá del acto de inauguración.

Título IV
Eje Lúdico-Deportivo
Capítulo I
Definición y funciones

Artículo 39. Definición: El Eje Lúdico–Deportivo: El Eje Lúdico Deportivo es el que promueve la formación integral de la comunidad educativa, apoyando el área académica y abriendo espacios alternativos que se articulen a ésta desde la cultura, el deporte y la reflexión.

Artículo 40. Funciones del CABUN

- Coordinar la preparación y realización de actividades lúdicas y deportivas en la Universidad.
- Hacer la difusión de las actividades lúdicas y deportivas a la población estudiantil.
- Retroalimentar el impacto de las actividades lúdicas y deportivas realizadas.

Capítulo II

Deportes Representativos

Artículo 41. Definición

Se entiende por deportes representativos en el CES, aquellos que representan a la Universidad en forma de equipo o de manera individual y que se preparan para participar en torneos internos o externos, sean estos estudiantiles o institucionales.

Artículo 42. Derecho a Participar

Quienes deseen participar de los deportes representativos del CES deben acreditarse como: estudiante, empleado, directivo o docente.

Parágrafo: Previa coordinación con la Oficina de Egresados podría los egresados participar en los deportes de Selección del CES.

Artículo 43. Recursos

La participación en estos deportes representativos no implicará ningún costo adicional para el interesado. Dentro del presupuesto de Bienestar Universitario se contemplará el pago de los instructores y los materiales necesarios para el buen desempeño de éste, siempre que se justifique, previo concepto del CABUN.

Artículo 44. Permanencia de Equipos

La permanencia en un deporte representativo estará sujeta a algunas condiciones:

- Tener un buen desempeño académico y/o laboral.

- Asistir puntualmente a los entrenamientos y presentaciones o campeonatos programados.
- No haber sido sancionado disciplinariamente por alguna instancia de la Institución.
- Poseer las características personales y técnicas necesarias para estar en el deporte representativo.

Artículo 45. Registro de Asistencia

El Coordinador de Deportes llevará un registro semanal de la asistencia de los participantes, el cual será entregado mensualmente a la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 46. Destino de Distinciones

Los premios, distinciones o condecoraciones obtenidas por los deportistas en representación de la Universidad CES, serán entregados a la Oficina de Bienestar Universitario para ser ubicados en el lugar asignado para ello.

Artículo 47. Dotación

Bienestar Universitario se encargará al inicio del año de dotar con los implementos necesarios para que cada deporte representativo se pueda realizar, previa autorización de las instancias superiores de la universidad.

Artículo 48. Complementariedad de Recursos

En las disciplinas deportivas en las cuales el CES no posea escenarios de entrenamiento pero sí se tenga representación en ese deporte, se realizarán por

convenio y/o alquiler con otras instituciones para el uso de los escenarios deportivos, previa autorización del Comité Administrativo.

Capítulo III

Cursos Deportivos y Recreativos

Artículo 49. Definición

Bienestar Universitario realizará durante el año actividades deportivas tendientes a integrar a la comunidad universitaria, las cuales serán definidas por el CABUN, Se entiende por curso de deporte y recreación el espacio de formación de corta duración, en el cual se brinda una instrucción sobre una particular expresión deportiva o recreativa.

Artículo 50. Inversión del Participante

La participación en actividades definidas por el CABUN implicará en algunos casos costos por parte de los interesados. Dichos precios se harán públicos con antelación y serán diferenciales según la vinculación con la Institución.

Artículo 51. Extensión de Actividades

Algunos cursos deportivos y recreativos estarán abiertos al público en general, lo cual será informado con antelación a la actividad. El precio que se cobrará en estos casos, será el de la tarifa plena de acuerdo al curso.

Artículo 52. Recursos

Bienestar Universitario destinará los recursos físicos y económicos necesarios para brindar las condiciones adecuadas para la realización del curso y se

encargará de la contratación del respectivo instructor, según los parámetros establecidos con la Universidad.

Artículo 53. Pago de Cuota

Para la asistencia a los cursos, debe presentarse al inicio de la primera clase, el comprobante de pago, que debe efectuarse en la caja de la Sede del CES, donde se realice el curso. La no asistencia al curso no compromete a la Institución a la devolución del dinero.

Artículo 54. Aporte del CES

El CES aportará un porcentaje del valor de las horas del instructor y los implementos que se posean en existencia. Si es necesario algún implemento que no posea la universidad, será responsabilidad de cada participante conseguirlo.

Artículo 55. Disponibilidad de Espacios Deportivos

Se tendrá disponibilidad de espacios deportivos, de acuerdo con la programación establecida. Se reglamentará por parte del Comité Administrativo el uso de escenarios propios. Para realizar torneos internos en disciplinas deportivas para los cuales la Institución no posee escenarios adecuados, se procederá al alquiler de los mismos.

Artículo 56. Reconocimiento

El CABUN determinará los reconocimientos que hará, determinando que amerita reconocimiento, como será el mismo y si genera alguna contraprestación.

Título V
Eje Formación Humana
Capítulo I
Definición

Artículo 57. Definición del eje de formación humana: El eje de formación humana es el que brinda a la comunidad universitaria apoyo para la realización de las metas personales, profesionales e institucionales, a través de programas de grupos o asesorías individuales

Capítulo I
De las Actividades

Artículo 58. Definición

Bienestar Universitario realizará durante el año actividades tendientes a integrar a la comunidad universitaria, las cuales serán definidas por el CABUN. Se entienden por actividades de formación humana todas aquellas tendientes a acompañar a estudiantes y empleados en su proceso de desarrollo personal.

Capítulo II
Asesoría Psicológica

Artículo 59. Definición

Se entiende por asesoría psicológica el espacio de consulta individual que se tiene para atender a estudiantes y empleados en momentos de crisis, facilitado por un psicólogo profesional vinculado con Bienestar Universitario.

Artículo 60. Política para la Asesoría

El servicio de asesoría psicológica se realiza de conformidad con el código de ética del psicólogo y se enmarca dentro de la intervención en crisis. El estudiante puede acceder a la asesoría mientras tenga vínculo vigente con la Universidad, con ello se acompaña realmente la formación académica y se hace tangible el compromiso con la formación integral.

Artículo 61. Voluntariedad de la Asistencia

La asistencia a la asesoría psicológica es de naturaleza voluntaria y no implica costo económico para el solicitante.

Artículo 62. Solicitud de Citas

Para solicitar una cita psicológica se debe seguir este procedimiento:
Ubicar personal o telefónicamente a la Asistente Administrativa y solicitar el espacio de asesoría.

Artículo 63. Manejo de la Información

La información del consultante se consigna en un formato de uso exclusivo del psicólogo de Bienestar Universitario. Cualquier información que sea requerida sobre el proceso personal del consultante por alguna unidad académica o administrativa, será evaluada bajo la perspectiva del Código de Ética del Psicólogo y de las demás normas legales.

Artículo 64. Duración de la Consulta

La duración de la consulta oscila entre 30 minutos y una hora, dependiendo de la complejidad de la situación. La no asistencia a una consulta, sin justificación

previa implica el cobro de la misma, el cual será definido previamente por el CABUN y aprobado por el Comité Administrativo.

Artículo 65. Modificación de la Cita

La hora y fecha de la consulta puede ser modificada por el psicólogo o el consultante comunicándolo previamente.

Capítulo III Acompañamiento

Artículo 66. Definición

Bienestar Universitario realiza un proceso de acompañamiento a los estudiantes de primer semestre de los programas de pregrado y destinará parte de sus recursos físicos y humanos en dicho proceso.

Artículo 67. Periodicidad

El acompañamiento se realiza con una periodicidad semana. Tiene una intensidad de una hora semanal, en cada una de las semanas que integra el calendario académico respectivo en cada programa.

Artículo 68. Filosofía

Al proceso de acompañamiento pueden asistir todos los estudiantes de primer semestre de cada programa y se considera como un espacio de formación humana articulado con el currículo.

Artículo 69. Justificación

El Compromiso con la Formación integral que se apoya desde Bienestar Universitario a los estudiantes del primer semestre de todas las facultades del CES, para con ello posibilitar que el estudiante se sienta acogido desde el ingreso y pueda acceder a un espacio que le permita hablar de sus tensiones, de sus afectos y de sus habilidades y limitaciones académicas y personales en el abordaje de su vida universitaria.

Artículo 70. Objetivos

Acercar Bienestar Universitario a los estudiantes de primer año y posibilitar en ellos, la creación de sentidos de pertenencia al espacio de la universidad.

Permitir la elaboración de tensiones y dificultades académicas y personales que presenten los estudiantes en su vida universitaria.

Artículo 71. Seguimiento

Bienestar Universitario realiza con el acompañamiento un seguimiento individual y grupal de cada unidad académica a lo largo del primer semestre.

El proceso de valoración cualitativa permite hacer seguimiento a la continuidad y ello requiere asistencia. Las valoraciones se envían al coordinador o jefe de programa para que sirva a funciones del Comité de promoción.

Título VI

Eje Apoyo Institucional

Artículo 72. Definición

El eje de apoyo institucional procura articular programas de Bienestar universitario con otras dependencias de la Universidad en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad, para generar un ambiente saludable encaminado al Bien- Ser y Bien-estar de los miembros de la comunidad Universitaria.

Artículo 73. Funciones del CABUN

- Propiciar la coordinación de los programas de apoyo institucional.
- Apoyar la difusión de las actividades de apoyo institucional a la población de la comunidad universitaria.
- Retroalimentar el impacto de los programas de apoyo institucional realizados.

Artículo 74. Participación

La participación estará definida por los objetivos del programa y fines de las actividades, de tal forma que en algunas ocasiones se extiende de manera abierta a toda la comunidad y en otros casos se orienta a población objeto limitada.

Artículo 75. Recursos y costos

De acuerdo con la dependencia que se coordine el programa y actividades, se coordinarán también los recursos. De esta forma Bienestar Universitario coadyuva con recursos de su presupuesto que permitan el buen desarrollo de la misma.

Artículo 76. Cobertura

Cada programa del eje de apoyo institucional estará coordinado con otras dependencias de la universidad, con quienes se define la población objeto. La cobertura se extiende en todos los casos a comunidad Universitaria. Se coordinará con la oficina de egresados la posibilidad de su participación en programas del eje de apoyo institucional.

**Capítulo Único
Promoción De la Salud****Artículo 77. Definición**

Bienestar Universitario del CES, promocionará de manera preventiva los servicios de salud, a través de campañas que promuevan la salud individual y colectiva.

Artículo 78. Descuentos para Servicios de Salud

La comunidad académica goza de descuentos en los servicios de salud que se presten en las sedes que estén previamente reglamentadas por el Consejo Superior.

**Título VII
Préstamo de materiales e implementos y espacios físicos
de Bienestar Universitario****Capítulo Único
De los materiales, implementos, uniformes, vestuario e instrumentos****Artículo 79. Definición**

Bienestar Universitario para la realización de sus actividades dispone de implementos culturales y deportivos, los cuales son adquiridos al inicio del año, de

acuerdo con las necesidades que se hayan encontrado en la realización del inventario previo.

Artículo 80. Entrega de Uniformes

A los integrantes de los equipos deportivos de selección, Bienestar Universitario les hace entrega de los uniformes respectivos, los cuales firman una hoja de compromiso. En el transcurso del año se realiza un seguimiento del estado de los uniformes y se reemplazan aquellos que por uso se hayan deteriorado.

Artículo 81. Responsabilidad del Manejo

El Coordinador de Deportes será el responsable de los balones e implementos de entrenamiento, al finalizar cada semestre, los devolverá al CES con base en el inventario inicial.

Artículo 82. Solicitud de Recursos

El Coordinador de Deportes realiza, al inicio del semestre, el requerimiento de los implementos necesarios para su labor. El jefe de Bienestar Universitario hace la solicitud de la compra siguiendo las normas que existen al respecto en la Universidad.

Artículo 83. Disponibilidad de Espacios

Bienestar Universitario cuenta con los equipos y los espacios necesarios para el ensayo y presentación de los diferentes grupos culturales. Previa reserva de los mismos, se podrá disponer de ellos.

Artículo 84. Préstamo de Implementos Deportivos

El préstamo de implementos deportivos y espacios físicos para el uso interno, se hará con el siguiente procedimiento:

- Acreditarse como miembro de la comunidad universitaria, con el carné vigente.
- Solicitar al Coordinador de Deportes o a la Asistente Administrativa de Bienestar universitario, el formato de préstamo y diligenciarlo correctamente.
- Dejar el carné en la Coordinación de Deportes o al Asistente Administrativo, hasta el momento de la devolución en perfecto estado del objeto prestado.
- EL CABUN podrá adicionar otros requisitos, los cuales de establecerse deberán de darse a conocer a la comunidad Universitaria.

Título VIII
Daños y Pérdidas
Capítulo Único

Artículo 85. Inventario

Bienestar Universitario tendrá un inventario actualizado y firmado por cada responsable, de los materiales culturales y deportivos existentes. La persona a cargo de cada área será la responsable de los mismos.

Artículo 86. Pérdida o daño de implementos Deportivos y daño de espacio físico

En caso de pérdida de implementos deportivos o del daño de un espacio físico, el beneficiario del mismo o el que detecte el daño deberá pasar un reporte escrito al

Coordinador de Deportes, donde se consignen las especificaciones técnicas del objeto perdido, el día y el lugar o las especificaciones del daño ocurrido. Este reporte debe ir firmado por el entrenador, el quejoso, el Coordinador de Deportes y el jefe de Bienestar.

Artículo 87. Reporte de Pérdidas

El reporte de pérdida se hace llegar a la Dirección Administrativa quien hará el procedimiento estipulado en el artículo 75 del presente reglamento.

Artículo 88. Responsable de la Pérdida

Será responsable de la pérdida o daño de los materiales culturales, deportivos y otros elementos del inventario de Bienestar Universitario y del daño de los espacios físicos, aquel que los haya solicitado en calidad de préstamo y no los haya devuelto con causa justificada en el tiempo asignado para tal fin, o los haya devuelto dañados.

Artículo 89. Reposición de Pérdidas

Una vez determinada la responsabilidad de la pérdida por parte de la Coordinación Administrativa, se procede a elaborar acta de reposición o pago, según el caso, en el que deberá ir consignada la fecha y hora en que se realice el trámite, nombre de la persona que lo efectúa y los datos de lo extraviado o de lo dañado. El valor del pago en caja de la universidad se debe efectuar sobre una cotización actualizada de lo perdido o dañado. En caso de reposición ésta debe cumplir con similares especificaciones técnicas a lo perdido o dañado.

Parágrafo 1. Si el que ocasionó el daño o perdió el material prestado tiene la calidad de estudiante y no paga no se le dará el paz y salvo para matricularse para el próximo semestre o para graduarse.

Parágrafo 2. Si el que ocasionó el daño o perdió el material prestado tiene la calidad de empleado y no paga se hará efectivo el descuento de nómina, por el previamente firmado al hacer el préstamo del material o del espacio físico.

Título IX

Disposiciones Finales

Artículo 90. Ignorancia del Reglamento

La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 91. Vigencia

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones existentes que le sean contrarias.

Para constancia el día 24 de febrero de dos mil diez (2010) se suscriben el presente Acuerdo.

LUIS ALFONSO VÉLEZ CORREA
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretario
Consejo Superior